



**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA
ESTABILIDAD LABORAL DE LOS
TRABAJADORES CAS CON DIAGNÓSTICO DE
CÁNCER**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE GARANTIZA LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS TRABAJADORES CAS
CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la protección laboral de los trabajadores contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) que cuenten con diagnóstico de cáncer, prohibiendo su despido por dicha causal y estableciendo la nulidad del despido cuando este se produzca directa o indirectamente.

Artículo 2. Modificación del literal f) del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1057

Modifícase el literal f) del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los términos siguientes:

Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

(...)

f) Decisión unilateral de la entidad, con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador, debidamente comprobada.

Se declara nulo el despido cuando la decisión unilateral de la entidad tenga como causa, motivo o fundamento directo o indirecto el diagnóstico de cáncer del trabajador, o cuando dicho diagnóstico haya influido en la decisión de no renovación, resolución o extinción del contrato.

Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

(...)

Artículo 3. Ámbito de protección

La protección establecida en la presente ley es aplicable a todos los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, siempre que exista diagnóstico médico



acreditado de cáncer emitido por una entidad de salud pública o privada debidamente autorizada.

Artículo 4. Principio de no discriminación

Toda decisión de despido, no renovación o resolución contractual basada en el diagnóstico de cáncer constituye acto discriminatorio, vulnera derechos fundamentales y es contraria a los principios de dignidad humana, igualdad ante la ley y protección especial del trabajador en situación de vulnerabilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa la normativa reglamentaria y otras disposiciones legales a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo de sesenta días hábiles contados desde su vigencia.

Lima, febrero del 2026

[Handwritten signatures in blue ink]

Francis Parales

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Edgardo Monta

[Circular stamp: CONGRESO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO, Parlamento Político]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

El régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, fue creado como un mecanismo excepcional de vinculación laboral en el sector público. No obstante, en la práctica, este régimen se ha caracterizado por una marcada precariedad laboral, particularmente en lo referido a la estabilidad en el empleo y a la protección frente a despidos arbitrarios o discriminatorios.

En el caso de trabajadores que enfrentan enfermedades graves, como el cáncer, esta situación se agrava. Diversos casos evidencian que servidores públicos bajo el régimen CAS han visto extinguidos o no renovados sus contratos tras conocerse su diagnóstico médico, pese a encontrarse en tratamiento o en condiciones de continuar prestando servicios. Esta práctica, además de inhumana, vulnera derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú.

Si bien el ordenamiento jurídico reconoce el principio de no discriminación y la protección especial a personas en situación de vulnerabilidad, el Decreto Legislativo N° 1057 no contiene una prohibición expresa del despido por motivos de salud ni una tutela reforzada frente al diagnóstico de enfermedades oncológicas, lo que genera un vacío normativo que permite decisiones discrecionales por parte de las entidades públicas.

Por ello, la presente iniciativa legislativa tiene por finalidad establecer de manera expresa la nulidad del despido, resolución o no renovación del vínculo laboral cuando esta tenga como causa directa o indirecta el diagnóstico de cáncer del trabajador, garantizando su estabilidad laboral y reforzando la protección frente a actos discriminatorios por razones de salud.

El Proyecto de Ley presentado en similar materia es el siguiente:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
13708/2025-CR	PROYECTO DE LEY PARA PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER, BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS)

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Es necesario recordar que, el cáncer constituye una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el mundo (segunda causa de muerte)¹ y su diagnóstico implica no solo una afectación a la salud física del trabajador, sino también un fuerte impacto emocional, familiar y económico. En este contexto, la pérdida del empleo agrava de manera significativa la situación de vulnerabilidad del trabajador, afectando su acceso a tratamientos médicos, su estabilidad económica y su derecho a una vida digna.

Por ello, en el 2025, se aprobó la *Ley N° 32431, Ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*, para proteger los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores con diagnóstico de cáncer, con el objeto de proteger los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores con diagnóstico de cáncer, estableciendo medidas orientadas a garantizar la estabilidad en el empleo, la continuidad del vínculo laboral y la prohibición de actos de despido o cese fundados en dicha condición de salud.

Dicha norma reconoce expresamente la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas diagnosticadas con cáncer y dispone que el diagnóstico no puede constituir causa válida de despido, cese, no renovación o resolución del vínculo laboral, incorporando el principio de no discriminación por razones de salud y reforzando el deber del empleador público o privado de adoptar medidas razonables de protección. Asimismo, la ley establece la nulidad de los actos de despido o cese que se sustenten directa o indirectamente en el diagnóstico de cáncer, así como el derecho a la reposición del trabajador afectado, en concordancia con los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad ante la ley y protección del trabajo.

No obstante, pese a este importante avance normativo, el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, no fue incluido en el ámbito de aplicación de la Ley N° 32431, generándose un tratamiento desigual e injustificado entre trabajadores del sector público que realizan funciones similares, pero se encuentran sujetos a distintos regímenes laborales. Esta omisión normativa deja desprotegido a un amplio grupo de servidores públicos, lo que justifica la necesidad de la presente iniciativa legislativa, orientada a extender dicha protección y garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores CAS con diagnóstico de cáncer.

La ausencia de una protección legal expresa en el régimen CAS ha permitido que el diagnóstico de cáncer sea utilizado, de manera directa o indirecta, como un factor determinante para la extinción o no renovación de contratos. Ello configura un acto

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer>

discriminatorio por razones de salud, contrario a los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad ante la ley y protección del trabajo.

Asimismo, la falta de reglas claras genera inseguridad jurídica, tanto para los trabajadores como para las entidades públicas, y propicia la judicialización de conflictos laborales que podrían evitarse mediante una regulación expresa que prohíba el despido por esta causal y establezca consecuencias jurídicas claras frente a su vulneración.

Es por ello que la presente iniciativa legislativa pretende cerrar el vacío normativo existente en el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), incorporando de manera expresa la prohibición del despido, la no renovación o la extinción del vínculo contractual cuando estas tengan como causa directa o indirecta el diagnóstico de cáncer del trabajador, equiparando así el nivel de protección laboral reconocido en otros regímenes del sector público y privado.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

La presente iniciativa legislativa se sustenta, en primer lugar, en la Constitución Política del Perú, que consagra un conjunto de principios y derechos fundamentales que obligan al Estado a otorgar una protección reforzada a las personas en situación de vulnerabilidad, como es el caso de los trabajadores diagnosticados con cáncer.

En ese sentido, el artículo 1^o² de la Constitución establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. Este mandato impone a los poderes públicos el deber de adoptar medidas normativas que eviten que una enfermedad grave sea motivo de exclusión, marginación o pérdida del empleo, pues ello afecta directamente la dignidad humana y el proyecto de vida del trabajador.

Asimismo, el artículo 2^o, inciso 2)³, reconoce el derecho fundamental a la igualdad ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación, incluyendo aquella basada en condiciones de salud. En tal sentido, el despido, la no renovación o la resolución del vínculo laboral sustentada directa o indirectamente en un diagnóstico de cáncer constituye un acto discriminatorio incompatible con el orden constitucional, lo que justifica la intervención del legislador para proscribir expresamente estas conductas en el régimen CAS.

² Constitución Política del Perú:

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

³ Constitución Política del Perú:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.



De igual manera, el artículo 22⁴ de la Constitución reconoce el trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de realización de la persona. Este precepto exige que el Estado garantice condiciones mínimas de estabilidad y protección en el empleo, especialmente frente a situaciones que escapen al control del trabajador, como una enfermedad grave, cuya consecuencia no puede ser la pérdida automática del sustento económico.

Por su parte, el artículo 23⁵ de la Constitución dispone que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria por parte del Estado, el cual debe proteger especialmente al trabajador. Esta protección especial cobra mayor relevancia cuando el trabajador se encuentra en una situación de vulnerabilidad, como ocurre frente a un diagnóstico de cáncer, lo que legitima la adopción de normas que refuercen la estabilidad laboral y sancionen los despidos arbitrarios o discriminatorios.

En cuanto al marco legal específico, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece las causales de extinción del contrato CAS, pero no contempla de manera expresa una protección frente al despido por razones de salud. La presente iniciativa no desnaturaliza dicho régimen ni altera sus principios, sino que lo complementa, incorporando una regla clara que prohíbe el uso del diagnóstico de cáncer como causa directa o indirecta de despido, resolución o no renovación contractual, en concordancia con los derechos constitucionales antes mencionados.

Finalmente, la propuesta encuentra sustento en la Ley N° 26772, que dispone que las ofertas de empleo y el acceso a la formación educativa no pueden contener requisitos que constituyan discriminación o alteren la igualdad de oportunidades o de trato. Si bien esta norma se refiere al acceso al empleo, su espíritu y finalidad resultan plenamente aplicables a la permanencia en el trabajo, reforzando el principio de no discriminación por razones de salud y la necesidad de impedir prácticas laborales excluyentes dentro de la administración pública.

En conjunto, este marco constitucional y legal avala plenamente la constitucionalidad y legalidad de la iniciativa, al encontrarse orientada a la protección de derechos fundamentales, a la erradicación de la discriminación y al fortalecimiento de la estabilidad laboral de los trabajadores CAS con diagnóstico de cáncer.

⁴ Constitución Política del Perú:

Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

⁵ Constitución Política del Perú:

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan."

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.



1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente proyecto de ley propone modificar el literal f) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, a fin de establecer de manera expresa la nulidad del despido, resolución o no renovación del contrato CAS cuando esta tenga como causa, motivo o fundamento directo o indirecto el diagnóstico de cáncer del trabajador.

La iniciativa incorpora una tutela reforzada para los trabajadores CAS con diagnóstico oncológico, reconociendo su condición de especial vulnerabilidad y garantizando su estabilidad laboral mientras dure dicha situación, sin impedir que la entidad pueda extinguir el vínculo contractual por causas disciplinarias o de capacidad debidamente comprobadas y ajenas al diagnóstico médico.

Asimismo, se establece un ámbito de protección claro, sustentado en la acreditación del diagnóstico mediante entidad de salud autorizada, y se consagra expresamente el principio de no discriminación por razones de salud dentro del régimen CAS.

1.5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios
- Ley N° 26772, Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, con la vigencia de la presente iniciativa legislativa se regulará la nulidad de los despidos, resoluciones o no renovaciones contractuales que se produzcan en contravención de lo dispuesto, habilitando la reposición del trabajador afectado. Asimismo, obligará a las entidades públicas a adecuar sus prácticas administrativas y contractuales, fortaleciendo la protección de los derechos laborales en el régimen CAS.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



Los beneficios del Proyecto de Ley serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	<ul style="list-style-type: none"> • La norma fortalecerá el respeto de los derechos fundamentales en el empleo público • Reducirá la conflictividad laboral y los costos derivados de procesos judiciales por despido discriminatorio • Reafirmará el compromiso del Estado con una gestión pública basada en la legalidad, la ética y la protección de la dignidad humana. 	Aprobación de la Ley e implementación
SOCIEDAD	<ul style="list-style-type: none"> • La iniciativa contribuirá a la construcción de una cultura de no discriminación, solidaridad y protección de las personas en situación de vulnerabilidad, enviando un mensaje claro de que la enfermedad no puede ser motivo de exclusión laboral ni de pérdida de derechos. 	Ninguno
TRABAJADORES CAS	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizará estabilidad laboral en un momento crítico de sus vidas • Protegerá su derecho al trabajo, a la salud y a la dignidad • Permitirá enfrentar la enfermedad sin el temor permanente a perder su empleo y su sustento económico. 	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

- Política de Estado 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, respecto al siguiente tema:

48. APOYO A LOS PACIENTES ONCOLÓGICOS

- **Política de Estado 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:**

58. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES

65. SOBRE EL CESE EN RELACIONES LABORALES